



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año III - Nº 571**

**Quito, Miércoles 9 de  
Noviembre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos: Que cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos** ..... 2
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi: Que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad** ..... 3
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón: Para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos** ..... 9
- 006-11 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote: Que regula el cobro del 1% del presupuesto referencial en los procesos de contratación pública** ..... 12
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas: Sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del Impuesto de Alcabalas** ..... 13
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera - Pastaza: Sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de agua potable** ..... 17
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí: De cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de baja de especies valoradas** ..... 19
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora** ..... 22
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga: Que regula el servicio de cementerios** ..... 28

	Págs.
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí: De contribución especial de mejoras en obras públicas, de ornato, construcción, reconstrucción, remodelación, mejora y mantenimiento de parques, plazas, zonas verdes, arriates centrales de las vías públicas, espacios públicos y otros análogos en el cantón .....</b>	31
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma: Que reforma el nombre del Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma .....</b>	35
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Taisha: Para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos .....</b>	36
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo: Sustitutiva de la Ordenanza reformada para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos .....</b>	38

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CEVALLOS

### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales con personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, con la vigencia de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008 y el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma que derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal que regía para todas las municipalidades del país, es necesario que se

cambie la denominación o nomenclatura de la entidad municipal establecida desde la creación del cantón Cevallos, mediante ordenanza a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos”, conforme a las disposiciones constitucionales y legales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide:

**La Ordenanza que cambia de denominación de “Ilustre Municipio del Cantón Cevallos” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos”.**

**Art. 1.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza el Ilustre Municipio del Cantón Cevallos se denominará “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos”.

**Art. 2.-** En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios, actos normativos, actos administrativos, acciones judiciales y en general en toda actuación, del Ilustre Municipio del Cantón Cevallos, se entenderá que éstos fueron promocionados por el “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos”.

**Art. 3.-** En todas las comunicaciones, actos normativos y administrativos de la Municipalidad y de sus dependencias deberá unificarse el membrete con la nueva denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos.

**Art. 4.-** El logotipo institucional llevará las siglas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos GADM-CC; y será incorporado de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de la presente ordenanza.

**Art. 5.-** El presente cambio de denominación será notificado a las entidades públicas y privadas para su conocimiento, registro y aplicación.

**Art. 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Todos los documentos, formularios y especies valoradas pre impresas, en los que conste el nombre del Ilustre Municipio del Cantón Cevallos, serán utilizados hasta su agotamiento, a fin de optimizar los recursos económicos municipales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Derógase toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.”

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos.

f.) Lic. Lilian Ramos Freire, Secretaria General (E).

**SECRETARÍA GENERAL.-** Cevallos, 11 de julio del 2011; las 09h10.- La **Ordenanza que cambia de denominación de “Ilustre Municipio del Cantón Cevallos” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos”**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas el 24 de junio y 8 de julio del año 2011.- Certifico.

f.) Lic. Lilian Ramos Freire, Secretaria General (E).

**SECRETARÍA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.-** Cevallos, 11 de julio del 2011; las 10h20.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **Ordenanza que cambia de denominación de “Ilustre Municipio del Cantón Cevallos” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos”**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. Notifíquese.

f.) Lic. Lilian Ramos Freire, Secretaria General (E).

**RAZÓN.-** Siendo las 11h40 del once de julio del 2011, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos, en persona. Certifico.

f.) Lic. Lilian Ramos Freire, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.-** Cevallos, julio 12 del 2011.- Las 16h00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal sanciono la **Ordenanza que cambia de denominación de “Ilustre Municipio del Cantón Cevallos” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos”**.- Publíquese y ejecútese.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Cevallos, julio 12 del 2011; las 16h50.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente **Ordenanza que cambia de denominación de “Ilustre Municipio del Cantón Cevallos” a “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos”**, el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos, a los doce días del mes de julio del año 2011. Certifico.

f.) Lic. Lilian Ramos Freire, Secretaria General (E).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**Considerando:**

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los GAD gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”, conforme el principio consagrado en el artículo 238, en concordancia con lo que manda el artículo 5 y 53 inciso tercero del COOTAD”;

Que, uno de los derechos que reconoce la Constitución es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre sus contenidos y características” de acuerdo al numeral 25 del artículo 66; que en forma concomitante el numeral 26 de la carta fundamental garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la primera disposición transitoria, numeral octavo de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros Civil, de la Propiedad y que en todo caso se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”;

Que, el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad y con los catastros de las municipalidades;

Que, el Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Determina además los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme mandato constante del artículo 29 de la LSNRDP (Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos); que el artículo 19 de la mentada ley señala "...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional..."; y en su inciso tercero establece: "Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento";

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva";

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitió el "Reglamento del Concurso de Merecimientos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad", con fecha 24 de diciembre de 2010;

Que, es fundamental para el GAD Municipal de Chunchi, la realización de acciones oportunas coordinadas con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conducentes a la designación del cargo de Registrador de la Propiedad del Cantón;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Chunchi asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón;

Que, en el Registro Oficial N° 44 de fecha jueves 20 de marzo de 2003 se publica la resolución del Consejo Nacional de la Judicatura en donde establece la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad y faculta la incorporación de hasta el 100% de recargo por gastos generales, acción que se ha venido desarrollando por el Registro de la Propiedad Cantonal y que debe mantenerse para garantizar la auto sustentabilidad del mismo; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

#### **Expide:**

La siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHUNCHI**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi.

**Art. 2.-** El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Chunchi.

**Art. 3.-** El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 4.-** El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley de Registro de Datos Públicos garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 5.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

**Art. 6.-** La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

### CAPÍTULO TERCERO

#### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHUNCHI

**Art. 7.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de la parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 8.-** La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 9.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 10.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi como órgano adscrito al GAD Municipal, goza de autonomía administrativa y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

**Art. 11.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo. El Registro de la Propiedad tendrá como actividades las de: repertorio; confrontaciones; certificación; índices; archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Administración Municipal.

**Art. 12.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando

tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

**Art. 13.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

### TÍTULO I

#### DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.-** La o el Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, durará en su cargo por un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Chunchi al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

### TÍTULO II

#### DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 15.-** La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de

circulación nacional y local y en la página web del GAD Municipal de Chunchi.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del GAD Municipal de Chunchi.

**Art. 16.-** Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

Ser de nacionalidad ecuatoriana;

Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;

Ser abogado o abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;

Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;

No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

**Art. 17.-** Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

**Art. 18.-** La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de Chunchi, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y la Comisión autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

**Art. 19.-** La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

**Art. 20.-** El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 21.-** El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

**Art. 22.-** Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, con sujeción del reglamento de marras.

**Art. 23.-** Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

- 1.- Los dementes.
- 2.- Los disipadores.
- 3.- Los ebrios consuetudinarios.
- 4.- Los toxicómanos.
- 5.- Los interdictos.
- 6.- Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
- 7.- Los ministros de culto.
- 8.- Los condenados a pena de prisión o reclusión.

**Art. 24.-** La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al

igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

### TÍTULO III

#### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

**Art. 25.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro y las demás que determine el GAD Municipal de Chunchi.

**Art. 26.-** Corresponde al Órgano Legislativo del GAD Municipal elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y al Ejecutivo, como máxima autoridad administrativa del GAD, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

### TÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 27.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio.
- De los Registros y de los Índices.
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse.
- Del Procedimiento de las Inscripciones.
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones.
- De la valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 28.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Chunchi.

**Art. 29.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 30.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Los actos en los que el GAD Municipal de Chunchi actúe como adquirente no pagarán registro.

Los requerimientos de certificaciones e inscripciones de prohibiciones serán otorgados sin costo alguno para el GAD Municipal debiendo, en lo posterior y una vez cumplido el objetivo por el cual fueron solicitados, liquidarse los valores pertinentes por parte de los usuarios o contribuyentes sujetos de las acciones intentadas.

**Art. 31.-** El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi durante el proceso de transición tendrá la obligación de liquidar a sus trabajadores en base al tiempo de servicio, observando el marco jurídico para el efecto; estos podrán continuar prestando sus servicios (de así estimarlo conveniente) para lo cual estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Segunda.-** El Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, seguirá cumpliendo sus funciones, hasta que de conformidad a la presente ordenanza y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sea legalmente reemplazado. No se devolverá la caución rendida por el Registrador la Propiedad del cantón hasta que no haya suscrito la respectiva acta de entrega recepción del registro a cabalidad.

**Tercera.-** Dentro del mismo plazo que señala la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi en coordinación con el Director Nacional del Registro de Datos Públicos organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador saliente.

En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el GAD Municipal de Chunchi dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva de haberlos.

**Cuarta.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del GAD Municipal de Chunchi los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Chunchi el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los

elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan. Los programas informáticos que actualmente utilice el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, se seguirán utilizando hasta que migre o funcione el nuevo sistema preparado para la transición por la AME Nacional y, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a al GAD Municipal de Chunchi.

**Quinta.-** En el plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi se encargará de la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi.

**Sexta.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

Inscripciones de compra venta, constitución, modificación, adjudicación y rectificaciones

Categoría	Desde	Hasta	Total a pagar (por cada acto)
1	\$ 0.01	\$ 1.60	\$ 2.80
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 3.60
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 4.50
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 5.60
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 7.50
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 9.00
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 10.50
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 13.00
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 16.40
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 22.50
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 25.00
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 34.50
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 44.60
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 52.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 67.40
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 74.00
17	\$ 800.01	\$ 1,200.00	\$ 88.50
18	\$ 1,200.01	\$ 1,600.00	\$ 117.80
19	\$ 1,600.01	\$ 2,000.00	\$ 149.00
20	\$ 2,000.01	\$ 2,400.00	\$ 160.00
21	\$ 2,400.01	\$ 2,800.00	\$ 170.00
22	\$ 2,800.01	\$ 3,200.00	\$ 180.00
23	\$ 3,200.01	\$ 3,600.00	\$ 190.00
24	\$ 3,600.01	\$ 10,000.00	\$ 200.00
25	10.000 en adelante, se cobrará USD 200 más el 0.5% por el exceso		

Declaratoria de propiedad horizontal	\$ 40.00
Adjudicación del STRA	\$ 25.00
Concesiones mineras de exploración	\$ 60.00
Concesiones mineras de explotación	\$ 120.00
Domiciliación, disolución y liquidación de compañías	\$ 20.00
Los actos de cuantía indeterminada, hipotecas abiertas, fideicomisos	

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la tarifa es de 25 dólares.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 20 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 10 dólares.
- 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 10 dólares por cada uno.
- 3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares por cada inscripción.
- 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 10 dólares.
- 5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
- 6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 15 dólares.
- 7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mutualistas e instituciones crediticias con carácter de beneficio social, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados para estos actos a diferencia de las demás entidades financieras.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Chunchi, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

**Séptima.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al GAD Municipal de Chunchi, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**Octava.-** El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**Novena.-** Mientras se crea el Software y hasta tanto la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, el Registro de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil cuyos procesos y su respectivo archivo se realizarán manualmente y los aranceles serán cobrados conforme a las normas hasta la fecha vigentes.

**Décima.-** Se reconoce el proceso ejecutado para la designación del Registrador de la Propiedad mismo que ha estado regido estrictamente al reglamento que expidió para el efecto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 16 días del mes de junio del año 2011.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHUNCHI fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 31 de mayo y 16 de junio del 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 16 días del mes de junio del 2011, a las 12h42.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.-** Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 16 días del mes de junio del 2011, a las 15h03.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 16 de junio del 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

#### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, de conformidad con el Art. 300 de la Constitución de la República son principios tributarios la progresividad y transparencia, cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;

Que, los Arts. 7 y 8 del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.**

**Art. 1.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, en donde se encuentran los bienes inmuebles urbanos y los de zonas urbanas de promoción inmediata, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, y de otro u otros gobiernos autónomos descentralizados, se cobrará el impuesto en proporción al valor del valor real comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

**Art. 2.- Sujetos pasivos.-** El sujeto pasivo de la obligación el que como dueño de un predio, al transferir el dominio, obtiene la utilidad imponible y por consiguiente real, o el adquirente en caso de que el vendedor no hubiera pagado al momento que se efectuó la venta, este tendrá derecho a requerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que inicie la acción coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente, excepto en caso de que hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

**Art. 3.- Hecho generador.-** El hecho generador constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título en la que se pone de manifiesto la utilidad y plusvalía de conformidad con la ley y las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 4.- Aplicación.-** Se consideran inmuebles urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, o los instrumentos de ordenamiento territorial que lo sustituyan o modifiquen.

**Art. 5.- Base imponible.-** La base imponible del impuesto es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para efectos de la aplicación del impuesto se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón a la fecha de transferencia de dominio.

El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

**Art. 6.- Tarifa:**

1. La tarifa general del impuesto a las utilidades es el diez por ciento que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de esta ordenanza no se hubiere establecido una tarifa específica.
2. La tarifa en casos de transferencia de dominio a título gratuito será del uno (1) por ciento que se aplicará a la base imponible.

**Art. 7.- Deducciones.-** Al monto del impuesto son aplicables las siguientes deducciones de conformidad con lo establecido en el artículo 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

- a) Los costos de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición;
- b) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de los títulos de crédito cancelados;
- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo año de la adquisición hasta la venta del inmueble urbano, sin que en ningún caso, el impuesto a que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;
- d) El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe del Banco Central del Ecuador; y,
- e) Si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto a que se refiere esta ordenanza, para lo cual deberá adjuntar los documentos necesarios, avalados por el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 8.- Exenciones.-** Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurrido veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios. Se reconocerá las

exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y a los artículos 14 y 15 de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración.

En el caso de exoneraciones previstas en otras leyes orgánicas y ordinarias, se las reconocerá previo a la petición fundamentada del contribuyente al Alcalde, e informe jurídico por parte del Departamento Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón.

**Art. 9.- Proceso de recaudación.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de alcabala y registro, liquidará el impuesto por concepto de las utilidades y plusvalía en la compraventa de predios urbanos de conformidad a la presente ordenanza y procederá a la emisión de los respectivos títulos de crédito, los mismos que luego de ser refrendados por el Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) o quien haga sus veces y contabilizados, pasarán a la recaudación municipal para su cobro inmediato.

**Art. 10.- Prohibición para notarios.-** Los notarios, no podrán otorgar las escrituras de transferencia de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago del impuesto y el respectivo certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal o la autorización de la misma.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el inciso anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados, con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad de la infracción; potestad que la ejercerá la Dirección Administrativa Financiera.

**Art. 11.- Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal.-** Las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Administrativo Financiero:

- Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
- El Registrador de la Propiedad que hubiere efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y

el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general; tal como se determina en el Art. 525 del COOTAD.

**Art. 12.- Reclamos.-** Los sujetos pasivos que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho de presentar el correspondiente reclamo ante el Director Administrativo Financiero Municipal, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Quedarán derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre este impuesto.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La sanción contenida en el Art. 11 inciso primero de la presente ordenanza, no se aplicará a la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, hasta que se complete el levantamiento predial del área urbana y de la zona urbana de promoción inmediata, para el bienio 2012-2013.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde de Girón.

f.) Dra. Zoila Machicela L., Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la **Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias del 30 de junio y 14 de julio del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 16 de julio del 2011.

f.) Dra. Zoila Machicela L., Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el 16 de julio del 2011 a las 08h30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Zoila Machicela L., Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN:** Girón, a los 16 días de julio del 2011, a las 09h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del cantón Girón.

**CERTIFICO:** Que promulgó, sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón Girón, Sr. Jorge Duque Illescas, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 16 de julio del 2011.

f.) Dra. Zoila Machicela L., Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

---

N° 006-11

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUAMOTE**

**Considerando:**

Que, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos municipales tienen la competencia exclusiva de expedir ordenanzas cantonales;

Que, la parte final del inciso 4 del Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso;

Que, es de necesidad imperiosa regular los procesos de contratación en el pago por los gastos de operación y sobre todo generar condiciones claras que aseguren la participación amplia de los proveedores en los procesos de contratación que organiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

**Expide:**

**Ordenanza que regula el cobro del 1% del presupuesto referencial en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO Y MONTO**

**Art. 1. Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria en todos los procesos de contratación pública que realice u organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones (PAC).

**Art. 2. Monto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la parte última del inciso cuarto del Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, pagará el 1% del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

**TÍTULO II**

**LUGAR DEL PAGO**

**Art. 3. Lugar donde debe hacerse el pago.-** El adjudicatario cancelará el monto determinado en el Art. 2 de esta ordenanza, en la Oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, cuya factura servirá como documento habilitante para la firma del contrato.

**Art. 4. Obligatoriedad de hacer constar en los pliegos.-** En los pliegos elaborados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, obligatoriamente se hará constar el valor que tendrá que pagar el adjudicatario de un contrato en la Oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, tomando como base para el cálculo el precio referencial del contrato.

**TÍTULO III**

**ÍNFIMA CUANTÍA**

**Art. 5. Contratos de ínfima cuantía.-** En los procesos de ínfima cuantía también deberán cancelar estos valores, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, notificará a los proveedores en la correspondiente invitación, la obligatoriedad de pagar el 1% del precio referencial.

**Disposiciones Generales**

**Art. 6. Derogatorias.-** Con la vigencia de esta ordenanza, quedan derogadas las resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición que se opongan a este instrumento legal.

**Art. 7. Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Tlgo. Fernando Caizaguano Quishpe, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

f.) Lic. Gladys Calderón Merino, Secretaria (E) del Concejo GADMCG.

**CERTIFICO:** Que la presente **Ordenanza que regula el cobro del 1% del presupuesto referencial en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote**, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos sesiones ordinarias celebradas los días dieciséis de mayo y veinticuatro de junio del año dos mil once, respectivamente.

f.) Lic. Gladys Calderón Merino, Secretaria (E) del Concejo GADMCG.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

Ejecútese y promúlguese.- Guamote, treinta días del mes junio del dos mil once.- Las 15h00.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.- Las 15h00.

f.) Lic. Gladys Calderón Merino, Secretaria (E) del Concejo GADMCG.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

**Considerando:**

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 57 literal b) establece: “Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.-...b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, en su Art. 492 establece “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, en su Sección Sexta, Capítulo III, Título IX, establece el impuesto de alcabalas;

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Las Lajas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro.**

**Art. 1.- Objeto.-** Son objeto del impuesto de alcabala, los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

Los títulos traslativos onerosos, de bienes raíces, en los casos en que la ley lo permita.

La adquisición de dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios.

La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes.

Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios.

Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Art. 2.- Impuesto no podrá devolverse.-** No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a un nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por autoridad competente, por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles, que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causarán el impuesto de alcabala solamente cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El impuesto de los inmuebles ubicados en el cantón Las Lajas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción de dos o más gobiernos autónomos descentralizados, estos, cobrarán el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la Tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

El Tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero de la Municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado ha pedido documentado del Alcalde de la Municipalidad afectada.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

**Art. 4.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención. Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

**Art. 5.- Determinación de la base imponible y la cuantía gravada.-** La base del impuesto será el valor contractual, si este, fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones;
- b) Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
- c) Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director Financiero, podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva.

Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta.

- a) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Director de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas y se determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;
- b) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- c) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;

- d) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- e) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;
- f) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los porcentajes se señalan en la siguiente tabla:
- g) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- h) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; e;
- i) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**TABLA PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO**

Tiempo de Duración del Usufructo	Usufructo % Gravable	Nudo Propietario
Un año	6%	94%
Dos años	11%	89%
Tres años	16%	84%
Cuatro años	21%	79%
Cinco años	25%	75%
Seis años	28%	72%
Siete años	30%	69%
Ocho años	34%	66%
Nueve años	37%	63%
Diez años	40%	60%
Once años	43%	57%
Doce años	46%	54%
Trece años	49%	51%
Catorce años	52%	48%
Quince años	54%	46%
De 16 a 20 años	60%	40%
De 21 a 25 años	68%	32%
De 26 a 30 años	75%	25%
De 31 a 35 años	80%	20%
De 36 a 40 años	85%	15%
De 41 en adelante	90%	10%

**USUFRUCTO VITALICIO**

Edad de usufructuario	Usufructuario	
	% gravable	Nudo propietario
Menos de 10 años	80%	20%
10 años sin llegar a 15	70%	30%
15 años sin llegar a 20	60%	40%
20 años sin llegar a 25	50%	50%
25 años sin llegar a 30	45%	55%
30 años sin llegar a 35	40%	60%
35 años sin llegar a 40	35%	65%
40 años sin llegar a 45	30%	70%
45 años sin llegar a 50	28%	72%
50 años sin llegar a 55	26%	74%
55 años sin llegar a 60	24%	76%
60 años sin llegar a 65	22%	78%
65 años sin llegar a 70	20%	80%
70 en adelante	15%	85%

**Art. 6.- Rebajas y deducciones.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año.

Treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo.

Veinte por ciento (20%), si ocurriera dentro del tercero. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Art. 7.- Exenciones.-** Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía

solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;

- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrá extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrá valor para efectos tributarios.

**Art. 8.- Porcentaje aplicable.-** Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

**Art. 9.- Impuestos adicionales al de alcabala.-** Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente

con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 10.- Responsables del tributo.-** Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Director Financiero, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinte y cinco por ciento (25%) y el ciento veinte y cinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según la gravedad de la infracción; potestad que la ejercerá la Dirección Financiera.

**Art. 11.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, con documentos que sustenten el reclamo, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo al contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y subsidiariamente por las normas contenidas en el Código Tributario.

**Art. 12.- Forma de determinación.-** Para efectos de determinación, los sujetos pasivos deberán ingresar en las oficinas de Avalúos y Catastros, del GAD Municipal de Las Lajas, la o las minutas que contengan los contratos o actos gravados, conjuntamente con los avisos notariales

con el pago de los impuestos, además de los antecedentes como la escritura anterior de adquisición del bien, certificado del Registrador de la Propiedad y pago del impuesto predial del año que decurre. Con esta información, la administración procederá a determinar la cuantía de la obligación y a emitir el correspondiente título de crédito.

**Art. 13.- Normas complementarias.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes de la materia.

**Art. 14.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieron a su aplicación.

**Art. 15.- Vigencia.-** La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Las Lajas, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Las Lajas, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Lic. Luis Manchay Castillo, Vicealcalde Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

#### SECRETARIO MUNICIPAL

**CERTIFICA:** Que, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 30 de mayo y 6 de junio del 2011.

Las Lajas, 7 de junio del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

**ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.-** Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Las Lajas, 7 de junio del 2011.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

#### SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

**CERTIFICA:** Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 7 de junio del 2011.

Las Lajas, 7 de junio del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

#### EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

##### Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literales b), c), y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, entre los más importantes fines que debe cumplir el Gobierno Municipal del Cantón Mera, está la prestación de servicios públicos, que coadyuven a la satisfacción de las más elementales necesidades de la colectividad, siendo estas, la dotación de agua potable;

Que, la Municipalidad de Mera debe ejercer la administración de los servicios que presta, adoptando las medidas administrativas más indispensables, que permitan preservar las inversiones realizadas e incrementarlas en la medida que la circunstancia y disponibilidad financiera lo permitan;

Que, el constante deterioro del poder adquisitivo de la moneda obliga a que los valores que se recauden por prestación de servicios, deben autorizarse periódicamente a fin de que la Municipalidad pueda disponer de los recursos que le permita mantener y mejorar el sistema de agua potable; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### Expede:

**La Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de agua potable en el cantón Mera.**

**Art. 1.- Objeto de la tasa.-** Constituye objeto de esta tasa el servicio de provisión y mantenimiento de agua potable a favor de todas las personas naturales o jurídicas que tengan instalado este servicio en el cantón.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Art. 3.- Los usuarios del servicio.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas; sociedades de hecho, como usuarios del servicio de agua potable dentro los límites de la jurisdicción del cantón Mera.

**Art. 4.- Obligaciones de los usuarios.-** La acometida del sistema de agua potable es obligatoria para todas las propiedades urbanas y rurales construidas en el área donde existe la dotación del servicio público de agua potable.

En los lugares que no dispongan del servicio de agua potable, se deberá recurrir a soluciones individuales de almacenamiento y tratamiento, tales como tanques de captación u otras alternativas.

**Art. 5.-** Para solicitar la conexión del servicio de agua potable se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Alcaldía;
- b) Presentar el permiso de construcción;
- c) Copia de la escritura, legalmente inscrita;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Copia de la cedula y certificado de votación;
- f) Pago por concepto de instalación de agua potable de US\$ 15.00, monto en el que no se encuentra comprendido el costo del medidor de consumo.

**Art. 6.- Prohibiciones y medidas atenuantes.-** No se admitirá instalaciones de agua potable de carácter clandestino, de incumplir esta disposición, serán sancionados de acuerdo a la presente ordenanza.

**Art. 7.-** Todos los beneficiarios del servicio de agua potable deberán instalar un medidor de consumo, el mismo que será adquirido en la Municipalidad.

**Art. 8.-** El consumo de agua potable será verificado de forma mensual para su pago, de acuerdo a la lectura del medidor, valor que será cancelado en la Oficina de Recaudación de la Municipalidad, previo la emisión de la factura.

**Art. 9.-** El pago del servicio del agua potable será realizado por el beneficiario en forma mensual, una vez que se haya establecido el recibo de cobro; la Municipalidad podrá suspender el servicio de agua potable al beneficiario, si este no cancela hasta tres meses consecutivos.

**Art. 10.-** La reinstalación del servicio se realizará una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, así como las respectivas multas, y el valor de la reinstalación.

**Art. 11.-** Por concepto de reinstalación, por corte de servicio de agua potable el usuario cancelará el valor de los materiales y la mano de obra empleada, previo el informe del funcionario que cumple con la reinstalación.

**Art. 12.-** Prohíbese a los particulares realizar conexiones de servicio de agua potable por su propia cuenta y riesgo, realizar la instalación de medidores. La transgresión acarreará el decomiso del medidor instalado, así como el establecimiento de una multa equivalente al 60% de la remuneración mensual unificada, vigente.

**Art. 13.-** La Municipalidad establecerá un catastro de usuarios por el servicio de agua potable.

La Oficina Municipal de Rentas o la que haga sus veces, llevará el catastro de la tasa por servicios de agua potable, con base en la información que proporcione el personal de agua potable, el mismo que constará de los siguientes datos:

- Número de orden asignado al usuario (clave catastral).
- Nombre del usuario y razón social.
- Número de cédula de identidad o RUC.
- Ubicación del inmueble.
- Categoría del servicio.
- Valor del consumo mensual de agua potable.
- Otros.
- Observaciones.

**Art. 14.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible que utiliza para determinar la cuantía de esta tasa, será igual al valor del volumen determinado en metro cúbico de forma mensual, por cada usuario y de acuerdo a la categoría y tarifa vigente.

**Art. 15.- Determinación de la tasa.-** Sobre la base imponible determinada conforme a las disposiciones del Art. 14 de esta ordenanza se aplicará por categorías el siguiente porcentaje.

Los abonos del servicio de agua potable, pagarán las siguientes tarifas:

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.-** En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales; también se incluye a las instituciones educativas públicas, privadas y las instituciones de asistencia social.

Rango de aplicación	Tarifa	Exceso de consumo
0-15M3	1.10% RMUV	-0-
16-30M3		0.23%RMUV x M3
31-45M3		0.27% RMUV x M3
46-60M3		0.30% RMUV x M3
61-75M3		0.33% RMUV x M3
76-90M3		0.36% RMUV x M3
91-105M3		0.39% RMUV x M3
106 M3 en adelante		

- b) **CATEGORÍA COMERCIAL.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, restaurantes,

salones de bebidas, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, clínicas, carteles y similares, estaciones de servicio (sin lavado de carros). Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de agua de una casa de provisión.

La tarifa para la categoría comercial es:

Rango de aplicación	Tarifa	Exceso de consumo
0-15M3	1.65% RMUV	-0-
16-30M3		0.28% RMUV x M3
31-45M3		0.31% RMUV x M3
46-60M3		0.35% RMUV x M3
61-75M3		0.39% RMUV x M3
76-90M3		0.44% RMUV x M3
91-105M3		0.49% RMUV x M3
106 M3 en adelante		

- c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluye las fábricas de derivados de caña de azúcar, de procesadores de productos avícolas, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, lubricadoras de vehículos y empresas envasadoras de agua, inmuebles en general destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

Rango de aplicación	Tarifa	Exceso de consumo
0-15M3	2.20% RMUV	-0-
16-30M3		0.30% RMUV x M3
31-45M3		0.33% RMUV x M3
46-60M3		0.36% RMUV x M3
61-75M3		0.40% RMUV x M3
76-90M3		0.44% RMUV x M3
91-105M3		0.49% RMUV x M3
106 M3 en adelante		

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** Hasta que la Municipalidad de Mera disponga e instale los medidores de consumo de agua potable, se establece el siguiente cuadro de categorías como tarifas básicas:

- Categoría Residencial 1.10
- Categoría Comercial 1.65
- Categoría Industrial 2.20

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las anteriores ordenanzas y reglamentos que regían el cobro del servicio de agua potable en el cantón Mera.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los siete días del mes de julio del 2011.

f.) Ing. Luis Llallico, Vicepresidente.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISUCIÓN.-** El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que la “**Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de agua potable en el cantón Mera**”, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fecha 30 de junio y 7 de julio del 2011.

Mera, 14 de julio del 2011.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General.

#### ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.-

Mera, 14 de julio del 2011; a las 09h00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sancionese, ejecútese y publíquese la **Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de agua potable en el cantón Mera.**

f.) Msc. Mirian Jurado T., Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Mera.

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en el día y hora indicado.- Certifico.

Mera, julio 14 del 2011.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

##### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra la autonomía política administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el literal a) del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos municipales son autónomos y que salvo lo prescrito por la Constitución de la República y este código. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia; estándole especialmente prohibido, entre otros aspectos a: “derogar, reformar o suspender la ejecución de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos dictados por las autoridades municipales”;

Que, el numeral 5) del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, parte final establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, los gobiernos descentralizados autónomos expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 75 del Código Tributario, dice la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.- Dicha disposición legal otorga competencia a las alcaldes y alcaldes de los cantones y municipios que existen en el país;

Que, existe una cartera vencida que supera los US \$ 35.000,00, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras y anticipos a contratistas; y es necesario recuperar la cartera vencida, para la inversión y prestación de bienes y servicios para la colectividad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo,

#### Resuelve:

**Expedir la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí; y, de baja de especies valoradas.**

**Art. 1.- Del ejercicio de acción o jurisdicción coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva, se ejercerá para el cobro de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, multas, arrendamientos de terrenos, compra venta de solares municipales por el sistema de amortización y toda deuda tributaria; y, créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo. La ejecución de la acción coactiva se ejercerá en todo el cantón Olmedo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el COOTAD, Código Tributario, Código Civil y esta ordenanza.

**Art. 2.- Atribuciones.-** La acción coactiva, será ejercida por el Tesorero(a) Municipal. En caso de falta o impedimento del Tesorero la máxima autoridad designará el reemplazo, de conformidad a lo que establece el Art. 344 del COOTAD.

**Art. 3.- Del procedimiento.-** El Jefe de Rentas Municipales, emitirá los títulos de créditos en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario; y, enviará al Tesorero Municipal, hasta el 31 de enero de cada año un listado con una copia de los títulos de crédito para que se inicien los juicios coactivos correspondientes.

A las copias de los títulos de crédito, se acompañará un listado en el que se detalle las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: Nombre o razón social; número del título de crédito; y, demás datos que faciliten su identificación y localización.

**Art. 4.- Requisitos.-** Recibida la lista de los títulos de crédito y las correspondientes copias, el Tesorero Municipal, verificará que dichos títulos reúnan los requisitos establecidos en el Código Tributario. En caso contrario, los devolverá al Jefe de Rentas, con las indicaciones de la omisión.

**Art. 5.- Cobros mediante la acción o jurisdicción coactiva.-** Todo los títulos de crédito, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamientos de terrenos, compraventa de solares por el sistema de amortización y todo otro concepto no pagados, y de plazo vencido, cuando el cobro sea anual correspondiente al ejercicio económico anterior, o con mora de 90 días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Tributario.

**Art. 6.- Notificación a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico, el Tesorero Municipal notificará a los deudores de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamientos de terrenos, compra-venta de solares por amortización, etc., en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los Arts. 107, 111 y 163 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación del país concediéndole ocho días para el pago.

**Art. 7.- Recargos de la ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley pagará los intereses en mora que se computarán al máximo, de acuerdo a la tasa de mora expedida por las regulaciones que dicte el Banco Central, a la fecha de pago.

**Art. 8.- Entrega de la copia de los títulos de crédito.-** Los títulos de crédito del ejercicio económico anual anterior los pagos mensuales, trimestrales y semestrales de los mismos, con mora de noventa (90) días, serán entregados por el Jefe de Rentas mediante un listado en estricto orden alfabético al Tesorero Municipal.

**Art. 9.- De la baja de especies incobrables y archivo de las mismas.-** De conformidad a lo que establece el Art. 340 inciso segundo del COOTAD, el Director Financiero

autorizará la baja de títulos de crédito y especies incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otras causas semejantes, que imposibiliten su cobro, en forma debidamente motivada. Semestralmente el Alcalde y/o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí informará al Concejo y al organismo de control, las bajas ordenadas mediante la resolución correspondiente.

**Art. 10.- Informes semestrales.-** Cada semestre, el Tesorero Municipal elaborará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora. Dichas listas llevarán los números de los títulos y los montos de lo adeudado de cada impuesto, contribución, tasas, etc., y serán entregadas al Alcalde y/o Alcaldesa, Procurador Síndico Municipal, Director Financiero para su conocimiento y fines pertinentes.

**Art. 11.- De las personas que intervienen en los juicios coactivos.-** Hasta que la Municipalidad implemente el Departamento de Coactivas. Sin relación de dependencia y por prestación de servicios profesionales, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales. El Juez de Coactivas, será el o la Tesorero(a) Municipal.

**Art. 12.- Obligaciones de los recaudadores.-** El Tesorero Municipal remitirá a los recaudadores nombrados copia del auto de pago, copia del título de crédito y demás documentos establecidos en la ley. Corresponde a los recaudadores, realizar las notificaciones de acuerdo a la presente ordenanza, el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil.

**Art. 13.- De los títulos.-** Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido con sujeción a lo dispuesto en los artículos 149 y 150 del Código Tributario, los títulos de crédito estarán a cargo del Tesorero Municipal. Se entregará una copia a los recaudadores para el trámite de ley.

**Art. 14.- De las citaciones.-** Al coactivado se lo citará en las formas previstas en el Código de Procedimiento Civil y a las disposiciones señaladas en el Código Tributario.

**Art. 14.1.- Citación personal.-** La citación en persona se hará cuando el recaudador identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad por medio de algún documento.

**Art. 14.2.- Citación por boleta.-** Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas de la forma prescrita por la ley.- El recaudador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponda a la misma, por así establecerlo el Art. 163 del Código Tributario.

**Art. 15.- Fe pública.-** Las citaciones practicadas por los recaudadores de coactiva, las actas y razones sentadas por el o ellos, hacen o dan fe pública de habérselas realizado.

**Art. 16.- Pago de honorarios a los recaudadores.-** Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, el Alcalde dispondrá el pago mensual a los recaudadores, de acuerdo al informe que presente el Tesorero, el cual se establece en el 10% de la cuantía de la cartera vencida recuperada, aclarando que no existirá relación de dependencia entre el o los recaudadores y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

**Art. 17.- Honorarios de Alguacil, Depositario Judicial y Perito Avaluador.-** El Alguacil, Depositario Judicial, y el Perito Avaluador percibirán honorarios de cada diligencia, siempre y cuando intervengan dentro de los procesos de coactivas. Estos valores serán devengados por el coactivado, al momento de la liquidación final y se establecerán de acuerdo a las tablas vigentes señaladas por el Concejo de la Judicatura.

**Art. 18.-** La elección de Alguacil, Depositario Judicial y Perito Avaluador lo hará la máxima autoridad ejecutiva municipal.

**Art. 19.- Derogatoria.-** Queda derogada cualquier ordenanza expedida anteriormente y que se hubiere dictado en referencia al ejercicio de la jurisdicción coactiva; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

**Art. 20.- Ejecutoria.-** En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución no prevista en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil.

**Art. 21.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al momento de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, independientemente de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, a los 28 días del mes de junio del 2011.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Olmedo; y de baja de especies valoradas, fue analizada, discutida y aprobada en primero y en segundo y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, en sesiones ordinarias celebradas el día 21 de junio del 2011 y el día 28 de junio del 2011, respectivamente.

Olmedo, 28 de junio del 2011.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

**SANCIÓN.-** Ciudad de Olmedo - Manabí, al primer día del mes de julio del 2011. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal pertinente, y por cuanto está acorde con la Constitución Política y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza, para que entre en vigencia para cuyo efecto se promulgará por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), fecha en la que comenzará a regir, las disposiciones contenidas en la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase y ejecútase.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

**CERTIFICACIÓN.-** Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Jacinto Zamora Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, el día 1° de julio del 2011.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

**Considerando:**

Que, en el Art. 265 de la Constitución de la República establece que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, en el Art. 66, numeral 25 de la Constitución de la República, determina como uno de los derechos de libertad es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece, que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos ... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, en el Registro Oficial N° 466 del 9 de junio del 2011, se publicó la Ordenanza municipal para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora;

Que, el Concejo del GAD Municipal de Palora, aprueba en primer y segundo debate la primera reforma a la Ordenanza que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora, en las sesiones extraordinaria del 21 de julio y 22 de julio de 2011, respectivamente;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales....",

**Resuelve:**

Expedir la **Segunda reforma a la Ordenanza que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora.**

**CAPÍTULO I**

**AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Palora con capacidad para ejecutar, proveer,

prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,

- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS REGISTRALES**

**Art. 4.- Actividad registral.-** La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 6.- Calidad de la información pública.-** Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 8.- Obligatoriedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la

misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

**Art. 10.- Presunción de legalidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Rectificabilidad.-** La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALORA

**Art. 12.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.-** El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

**Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 16.- Autonomía registral.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Palora, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo.

**Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.-** El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Palora será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, y Registro Municipal Mercantil elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Palora se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.

- 2.- Ser abogado acreditado y reconocido legalmente en el país.
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- 5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

**Art. 20.- Prohibición.-** No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Palora a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

**Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.-** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación regional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Palora el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de diecisiete sobre una totalidad de veinte puntos (17/20).

Los veinte (20) puntos se descomponen de la siguiente manera:

Catorce (14) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y versará sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo. El Alcalde podrá delegar a una entidad universitaria la elaboración de los contenidos del examen que deberá efectuarse. Tres (3) puntos por méritos; y, tres (3) puntos en función de los resultados de la correspondiente entrevista con el Alcalde o su delegado.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Secretaría General Municipal, de acuerdo a la convocatoria.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la Municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución, así como por la prensa.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

**Art. 22.- Veeduría.-** El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que serán tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

**Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.-** El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

**Art. 24.- Periodo de funciones.-** El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 25.- Remuneración.-** El Registrador Municipal de la Propiedad percibirá su remuneración de acuerdo a la escala de sueldos emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 26.- Ausencia temporal.-** En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que el Alcalde designe dentro de los servidores del Gobierno Municipal.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

**Art. 27.- Destitución.-** El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

El Registrador Municipal de la Propiedad se sujetará al marco normativo, régimen disciplinario y reglamentario aplicado a todos los servidores del Gobierno Municipal.

## CAPÍTULO V

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 28.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza, sin perjuicio de aquellos que estén establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y su reglamento. (Se adjuntan las funciones: Anexo 1).

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 29.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 30.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

**Art. 31.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 32.- Aranceles para la Administración Pública.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 33.- Modificación de aranceles.-** El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

**Art. 34.- Cancelación de servicios registrales.-** El usuario cancelará en la Oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, los valores correspondientes por el servicio registral prestado en base a lo establecido en la presente ordenanza, debiendo el Registrador Municipal de la Propiedad cumplir con el servicio previo a la recepción del correspondiente comprobante de pago.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado. El Registrador Municipal de la Propiedad deberá presentar al Alcalde, mensualmente un informe consolidado sobre las gestiones económicas y administrativas realizadas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Palora, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta reforma a la ordenanza, es la siguiente:

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	TARIFA FRACCIÓN BASICA	% SOBRE EL EXCEDENTE
1	501	1.000	5	0,90%
2	1.001	2.000	10	0,91%
3	2.001	4.000	20	0,92%
4	4.001	6.000	40	0,93%
5	6.001	8.000	60	0,94%
6	8.001	10.000	80	0,95%
7	10.001	15.000	100	0,96%
8	15.001	20.000	150	0,97%
9	20.001	30.000	200	0,98%
10	30.001	40.000	300	0,99%
11	40.001	En adelante	400	1,00%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (\$ 500.00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de cien dólares (\$ 100.00).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos y adjudicaciones, la tarifa es de cincuenta dólares (\$ 50.00).

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50.00).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (\$ 30.00).

2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (\$ 30.00) por cada uno.

3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (\$ 5.00).

4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares (\$ 5.00).

5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (\$ 5.00).

6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (\$ 30.00).

7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de cinco dólares (\$ 5.00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa es de ochenta dólares (\$ 80.00).

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Palora, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Palora incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**SEXTA.-** El Registrador de la Propiedad del cantón Palora, seguirá cumpliendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, conforme lo dispone la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los 18 días del mes de octubre de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GADM de Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente reforma a la ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en sesión ordinaria de 14 de octubre del 2011 y en segundo debate, en sesión extraordinaria del 18 de octubre del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Enc.

**ALCALDÍA DEL GADM DE PALORA.-** Ejecútese y envíese para su publicación.- La **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALORA**, el dieciocho del mes de octubre de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GADM de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los 18 días del mes de octubre del dos mil once.- Palora, 19 de abril del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Enc.

---

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**

##### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54, literal g), establece, que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de la salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, es necesario contar con una ordenanza que reglamente el funcionamiento y utilización del Cementerio Municipal del Cantón Pallatanga; y,

En uso de las facultades conferidas en La Constitución del Ecuador y el COOTAD el Concejo Municipal,

**Expide:**

**Ordenanza que regula el servicio de cementerios en el cantón Pallatanga.**

**Art. 1.-** La Municipalidad tendrá a su cargo los cementerios municipales, mismos que serán administrados por la persona que designe el Alcalde.

**Art. 2.-** Los lugares destinados para cementerios en el cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario, por la Municipalidad según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

**Art. 3.-** Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

**Art. 4.-** El departamento encargado del cementerio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar, vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los cementerios municipales;
- b) Otorgar la autorización para la inhumación de las personas fallecidas en los cementerios;
- c) Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior de los cementerios municipales del cantón previo informe del Departamento de Obras Públicas;
- d) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones y construcciones que necesitan los cementerios;
- e) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera Municipal; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 5.-** El encargado del cementerio será designado por el Alcalde y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, fechas de iniciación y expiración del contrato, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y el domicilio;
- b) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- c) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;

d) Informar trimestralmente de las actividades administrativas y económicas del cementerio al Alcalde, pudiendo hacerlo antes si el caso así lo amerita;

e) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;

f) Concurrir personalmente y/o por delegación a las exhumaciones;

g) Llevar un libro de registro de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;

h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes; e,

i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 6.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por la Municipalidad para la construcción de bóvedas o mausoleos.

**Art. 7.-** La Municipalidad establecerá un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas destinadas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

**Art. 8.-** Los interesados en adquirir bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud al Alcalde y luego de su aprobación se procederá a elaborar al contrato de arriendo respectivo.

**Art. 9.-** Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio enviarán al Departamento de Obras Públicas la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán el plano de la construcción con dos copias, una para archivo de Secretaría y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

**Art. 10.-** Se prohíbe a los particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

**Art. 11.-** Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al encargado del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Obras Públicas haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias.

**Art. 12.-** Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante.

### DE LAS INHUMACIONES

**Art. 13.-** La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en el Código de Salud, los siguientes:

- a) Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil; y,
- b) Certificado o recibo de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

**Art. 14.-** Las inhumaciones se realizarán únicamente en el horario de 08h00 a 18h00.

**Art. 15.-** Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde.

### DE LAS EXHUMACIONES

**Art. 16.-** No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido los siguientes requisitos:

- a) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones respectivas;
- b) Autorización por escrito del Jefe Cantonal de Salud de conformidad con la ley; y,
- c) Haber transcurrido por los menos un período de seis (6) años, contados desde la inhumación u orden judicial.

**Art. 17.-** El encargado del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 18.-** El periodo de arrendamiento de las bóvedas será de 10 años, en caso de no renovarse el contrato, se procederá a la exhumación de acuerdo a los procedimientos legales.

**Art. 19.-** Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el Administrador del cementerio comunicará del particular al Alcalde, quien ordenara notificar a los interesados concediéndoles el plazo máximo de treinta días (30) días para que procedan a la exhumación. Si no lo hicieren en el plazo indicado, la Municipalidad procederá a la exhumación y los restos serán colocados en lugares señalados para el efecto.

**Art. 20.-** Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso previo orden escrita del Departamento Cantonal de Salud.

**Art. 21.-** Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del encargado del cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del Administrador del cementerio;
- c) Los nombres y apellidos del médico delegado;
- d) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- e) La razón de su exhumación.

**Art. 22.-** Si en el momento de la exhumación se observa que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, verificando el pago correspondiente; en caso contrario, el cadáver deberá ser exhumado.

**Art. 23.-** El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio.

### CÁNONES Y PRECIOS

**Art. 24.-** Las instituciones particulares que tengan bóvedas en el cementerio municipal deberán pagar una tasa del 15% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), como derecho y uso del cementerio y para la utilización de los nichos municipales deberán cancelar la cantidad del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU). El plazo de arrendamiento de las bóvedas municipales será de hasta 10 años.

Bóveda para adultos USD 316

Bóveda para menores USD 168

**Art. 25.-** El pago del valor del arrendamiento de las bóvedas en el cementerio, se lo hará al contado o con facilidades de pago, en periodos de hasta seis meses, de acuerdo a las procedimientos establecidos en la Municipalidad. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizarán los sitios expresamente dedicados a esa utilización.

### DE LAS INFRACCIONES

**Art. 26.-** Se consideran infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El cumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;

- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; e,
- i) Faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 27.-** Quienes contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una RBU, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal.

**Art. 28.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tema, con anterioridad a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, presidida por el señor Alcalde, a los 20 días del mes de mayo del 2011.

f.) Eduardo Moreno Y., Alcalde del cantón.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Certifico que la presente **Ordenanza que regula el servicio de cementerios en el cantón Pallatanga**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Pallatanga en las sesiones ordinarias celebradas los días lunes 25 de abril y 20 de mayo del 2011.

Pallatanga, 21 de mayo del 2011.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 60, literal b); 322, cuarto inciso y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente **Ordenanza que regula el servicio de cementerios en el cantón Pallatanga**.

Pallatanga, 22 de mayo del 2011.

f.) Eduardo Moreno Y., Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Eduardo Moreno, Alcalde del cantón Pallatanga, el día 22 de mayo del 2011.

Certifico.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

##### Considerando:

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Pujilí genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano o rural de la ciudad de Pujilí;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, de acuerdo al artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador es potestad del Legislativo Municipal crear tasas y contribuciones especiales de mejoras; teniendo en cuenta el Capítulo V, artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desarrollan tales preceptos constitucionales donde se faculta al Municipio regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos; indicando que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento;

Que, con el objeto de favorecer la salud mental y la armonía social es conveniente contar con recursos que permitan invertir en ornamentar, construir, reconstruir, remodelar, mejorar y mantener parques, plazas, zonas verdes, arriates centrales de las vías públicas, espacios públicos y otros análogos;

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio y en uso de las facultades constitucionales y legales,

**Expide:**

**La Ordenanza de contribución especial de mejoras en obras públicas de ornato, construcción, reconstrucción, remodelación, mejora y mantenimiento de parques, plazas, zonas verdes, arriates centrales de las vías públicas, espacios públicos y otros análogos en el cantón Pujilí.**

**Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.-** La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos y rurales por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en la jurisdicción del cantón Pujilí. Y tiene por objeto regular el cobro de la contribución especial para el ornato, construcción, reconstrucción, remodelación, mejora y mantenimiento de parques, plazas, zonas verdes, arriates centrales de las vías públicas, espacios públicos y otros análogos.

**Art. 2.- Obras públicas.-** Constituyen obras públicas generadoras de Contribución Especial de Mejoras:

- a) Pavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales;
- b) Repavimentación urbana en vías que han cumplido su periodo de diseño o vida útil;
- c) Aceras, bordillos y cerramientos;
- d) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e) Obras de alumbrado público; y,
- f) Otras obras en general que el GADM del Cantón Pujilí construya.

**Sujeto activo.**

**Art. 3.-** El sujeto activo de esta contribución especial lo constituye el GADM del Cantón Pujilí como acreedor del tributo.

**Sujeto pasivo.**

**Art. 4.-** Se consideran sujetos pasivos en esta contribución especial las personas naturales o jurídicas que posean bienes inmuebles en la jurisdicción del cantón Pujilí, sin importar el título que sobre dicho inmueble posea.

**Base imponible.**

**Art. 5.-** La base imponible de la contribución especial, atendiendo los principios de generalidad, equidad, capacidad contributiva y no-confiscación se establecen las

categorías y montos de contribución con base al uso de suelo, rango de área y zonificación que se detallan a continuación:

Un dólar \$ 1,00 para el sector rural y \$ 2,00 para el sector urbano, pago económico que el contribuyente lo realizará de forma anual, de forma conjunta con el pago del impuesto predial.

**Art. 6.- Plazo de pago.-** El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera del GADM del Cantón Pujilí, o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

**Art. 7.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos y rurales del cantón Pujilí.

**Art. 8.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipal, Dirección Financiera y Jefatura de Rentas como también a los organismos técnicos de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 9.-** Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y quien paga por el sectorial, no pagará el global.

**Art. 10.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga el Departamento de Obras Públicas, Dirección Financiera, Jefatura de Rentas o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen; y,

- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Alcalde o el Gerente de la respectiva empresa municipal, en cuanto corresponda, integrará un comité consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

**Art. 11.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

**Art. 12.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 13.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

**Art. 14.- Fondo para nuevas obras.-** Con la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se constituirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras. Dentro de este fondo se establecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la Contribución Especial de Mejoras por obras no financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto. Los rubros que integran el costo de cada obra, cubiertos con este fondo, por decisión del Legislativo Municipal a instancia del Alcalde de la ciudad y por razones justificadas de factibilidad financiera, técnica y social, no serán considerados a efectos del establecimiento de la base de cálculo de la contribución especial de mejoras.

**Art. 15.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.-** Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 16.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la empresa municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 17.-** Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Jefatura de Avalúos y Catastros que en conjunto con el Director Financiero mediante el informe si el bien constituye un monumento histórico que estén inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Legislativo Municipal en base a los inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, no se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

La resolución del Legislativo Municipal se aplicará a todas las obras incluso las ejecutadas por las empresas municipales.

**Art. 18.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

**Art. 19.-** De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional.

#### **Obligaciones del sujeto activo.**

**Art. 20.-** La Municipalidad deberá cumplir las obligaciones establecidas en el objeto de esta ordenanza.

#### **Obligaciones de los sujetos pasivos.**

**Art. 21.-** El contribuyente deberá pagar el tributo establecido en esta ordenanza, así como cumplir con todas las obligaciones que la misma establece.

#### **Infracción y recursos.**

**Art. 22.-** Constituye infracción a esta ordenanza la falta de pago de la contribución especial establecida en la misma. Colocándolo en situación de mora. La contribución especial que no fuere pagada en el tiempo correspondiente provocará un interés moratorio.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

**SEGUNDA:** Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

**TERCERA:** Las obras que se realizaren en los centros urbanos parroquiales se coordinará con la Junta Parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

**CUARTA:** En todas las obras públicas, según determinación de obras públicas y planificación municipal o el correspondiente órgano de las empresas municipales, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Glosario.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderán como:

- a) Inmueble de usos varios: Se considera inmueble de usos varios, el destinado para las actividades comerciales, institucionales, industriales, educativas, religiosas y todos aquellos usos distintos al habitacional, ya sea público o privado;
- b) Inmueble de uso habitacional: El destinado para vivienda, ya sea unifamiliar o condominios;
- c) Reserva ecológica: Es un área con restricciones de uso y edificación con la finalidad de proteger los recursos naturales ya sea hídricos, geológicos, animales o vegetales;
- d) Rurales en área urbana: Se entiende por inmuebles con características rurales en área urbana aquellos que además de poseer una vivienda de tipo rural poseen árboles de diversos tipos y alturas, así como una diversidad de flora y fauna;

- e) Zonas de desarrollo mínimo: Son aquellas lotizaciones, colonias, comunidades y agrupaciones sociales de escasos recursos indicativos del desarrollo urbano que se encuentran en vías de desarrollo; y,
- f) Arriate.- Zonas estrechas que colindan con las viviendas.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los diecisiete días de marzo dos mil once.

- f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del GADMP.
- f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la **Ordenanza de contribución especial de mejoras en obras públicas de ornato, construcción, reconstrucción, remodelación, mejora y mantenimiento de parques, plazas, zonas verdes, arriates centrales de las vías públicas, espacios públicos y otros análogos en el cantón Pujilí**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 8 de septiembre del 2010 y 17 de marzo del 2011, respectivamente, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

- f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

**TRASLADO.-** Pujilí, 18 de marzo del 2011; a las 09h00, conforme lo dispone la ley remítase la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde.

- f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Pujilí, 21 de abril del 2011, a las 09h00, conforme lo dispone la ley sanciono la **Ordenanza de contribución especial de mejoras en obras públicas de ornato, construcción, reconstrucción, remodelación, mejora y mantenimiento de parques, plazas, zonas verdes, arriates centrales de las vías públicas, espacios públicos y otros análogos en el cantón Pujilí**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. Ejecútese.

**PROMULGACIÓN.-** Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

- f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del GADMP.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Pujilí, 21 de abril del 2011, a las 09h00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la mencionada ordenanza. Lo certifico.

- f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA**

**Considerando:**

Que, la denominación de gobiernos autónomos descentralizados municipales consta en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 238, para el ejercicio de sus competencias y atribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al referirse a los municipios los denomina como gobiernos autónomos descentralizados municipales, en concordancia con los preceptos constitucionales vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución en el inciso final del Art. 264 y Art. 57 del COOTAD,

**Expede:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REFORMA EL NOMBRE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.**

**Art. 1.-** Reemplácese la denominación de “GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA”, por la de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA”, en todos los artículos en los que cite la denominación del Gobierno Municipal.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza reformativa de la denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a más de ser publicada en la Gaceta Municipal, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, así como deberá comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas, centros educativos de toda la jurisdicción territorial de Quinsaloma, y al Consejo Provincial de Los Ríos y autoridades de todo el país, para su conocimiento y/o registro general.

**Art. 3.-** La difusión de la presente ordenanza, además estará a cargo de todas las dependencias municipales y, especialmente, de la Oficina de Relaciones Públicas y Secretaría General del Gobierno Municipal.

**Art. 4.-** La nueva denominación se hará constar en todo acto administrativo y en los documentos que consten los actos decisivos del Concejo.

**Art. 5.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción por parte del primer personero municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Quinsaloma, a los tres días del mes de junio del dos mil once.

- f.) Manuel Tapia Jiménez, Vicealcalde del cantón.

- f.) Yalile Vera Tagle, Prosecretaria.

**CERTIFICADO:** Yalile Vera Tagle, Pro Secretaria del Concejo Cantonal de Quinsaloma, certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en los debates de las sesiones realizadas los días veintiséis de mayo y tres de junio del 2011.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Prosecretaria.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Vistos de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Quinsaloma, seis de junio del 2011.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Prosecretaria.

**ALCALDÍA DE QUINSALOMA.-** Quinsaloma, seis de junio del 2011.-De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del COOTAD, sanciono y dispongo se promulgue la presente Ordenanza que reforma el nombre del Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma. Publíquese y ejecútese.

f.) Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde de Quinsaloma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Certifico que el señor Alcalde Braulio Manobanda Muñoz sancionó la presente ordenanza en la fecha arriba indicada.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Prosecretaria.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

### Considerando:

Que, los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, la letra a) del Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las clases de impuestos, se considera “el impuesto sobre los vehículos”;

Que, en la Sección Séptima, Impuesto a los Vehículos, Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que todo propietario de vehículo, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este código;

Que, el Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la base imponible de este impuesto es el avalúo de los

vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente..., estableciendo una tabla de determinación del cobro del impuesto, la misma que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el impuesto se lo deberá pagar en el cantón donde esté registrado el vehículo; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, letras a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide:

#### La Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos del cantón Taisha.

**Art. 1.- Objeto del impuesto.-** El objeto de esta ordenanza es la administración, control y recaudación del impuesto a toda clase de vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre, de servicio particular o público, cuyos propietarios tengan su domicilio y se encuentren registrados en el cantón Taisha.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a través de la Tesorería del GMCT.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean estas personas naturales o jurídicas, que tengan registrado su vehículo en el cantón Taisha.

**Art. 4.- Del catastro municipal de los vehículos.-** La Dirección Financiera en coordinación con el Departamento de Planificación Urbana, en forma inmediata después de la promulgación de la presente ordenanza, realizará un censo de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio o residencia dentro del cantón, luego de lo cual procederá a formular y mantener actualizado el catastro de los vehículos, el mismo que contendrá los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario;
- Número de cédula de ciudadanía del propietario;
- Dirección domiciliaria;
- Número de teléfono;
- Placa del vehículo;
- Modelo y clase del vehículo;

- g) Número del motor y chasis;
- h) Tonelaje del vehículo; e,
- i) Servicio que actualmente se encuentre prestando el vehículo.

Una vez levantado el catastro se notificará con el mismo a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Agencia Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Transporte Terrestre de Morona Santiago, y a la Comisión de Tránsito del Guayas.

**Art. 5.- De la transferencia de dominio.-** Previo a la transferencia de dominio de un vehículo, el nuevo propietario verificará que el anterior propietario se encuentre al día en el pago del impuesto a los vehículos, de esta forma el comprador debe notificar al Municipio dicha transferencia, a fin de actualizar el catastro.

**Art. 6.-** La falta de cumplimiento de la obligación anterior constituye en sujeto pasivo de este impuesto el nuevo propietario; por lo tanto, será este, quien deba satisfacerla en su totalidad incluida la mora.

**Art. 7.- De la tarifa del impuesto a los vehículos.-** La base imponible de este impuesto, es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en las agencias provinciales de tránsito. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

**BASE IMPONIBLE (US \$)      TARIFA (US \$)**

De	0 a	1000	5
De	1001 a	4000	8
De	4001 a	8000	10
De	8001 a	12000	15
De	12001 a	16000	20
De	16001 a	20000	25
De	20001 a	30000	30
De	30001 a	40000	50
De	40001	En adelante	70

**Art. 8.-** La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del dos por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del dos por mil del valor de los avalúos constante en la matrícula.

**Art. 9.- Del lugar de pago.-** Los propietarios de vehículos domiciliados en el cantón, en forma previa al pago de la matrícula en la Agencia Provincial de Tránsito, pagarán el referido impuesto en la Tesorería Municipal del cantón.

**Art. 10.- Proceso de cobro.-** La Dirección Financiera, sobre la base de los catastros de que trata el Art. 4 de la presente ordenanza, emitirá los correspondientes títulos de crédito, debidamente refrendados para luego ser remitidos a Tesorería Municipal a fin de que sean cobrados a partir de enero de cada año.

Los propietarios de vehículos registrados en el cantón Taisha, previo a la obtención de la matrícula, pagarán el impuesto correspondiente en la ventanilla de Tesorería Municipal. Si el impuesto ha sido pagado a través de una entidad bancaria, es obligación del sujeto pasivo, entregar una copia de la papeleta de depósito en la ventanilla municipal de recaudación del impuesto.

**Art. 11.- Del vencimiento.-** Los títulos de crédito vencerán conforme el calendario de revisión y matriculación vehicular que rige en el país, fecha a partir de la cual se procederá al cobro mediante la vía coactiva.

**Art. 12.-** Los morosos de este impuesto pagarán el interés previsto en el Código Tributario.

**Art. 13.-** El interés a que se refiere el artículo anterior deberá cobrarse conjuntamente con la obligación tributaria principal, independientemente de que esta última se hubiere hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago espontáneo.

**Art. 14.-** El impuesto a los vehículos establecidos en la presente ordenanza, se pagarán en el cantón Taisha en forma independiente, al que se hubiese pagado indebidamente en otro cantón.

**Art. 15.- Exoneraciones.-** De conformidad al Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio de:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos como: autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio; y,
- e) Los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades. Los vehículos en tránsito no deberán pagar el impuesto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza y que hubieren sido expedidas con anterioridad.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a los ocho días del mes de julio de dos mil once.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES.-** Que “**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN TAISHA**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el dos de junio de dos mil once y el ocho de julio de dos mil once, respectivamente.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.-** Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN TAISHA**”. Promúlguese.- Taisha, julio trece de dos mil once.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

**CERTIFICACIÓN.-** Sancionó y promulgó la presente ordenanza, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a los trece días del mes de julio de dos mil once.- Taisha, julio catorce de dos mil once.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, al tenor de lo que se dispone en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 172, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 539 hasta el 542, establece el impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 540 del COOTAD, dispone que todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, así mismo, en el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, la Ordenanza reformada para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón Tisaleo, que ha sido aprobada por el Gobierno Municipal de Tisaleo en sesiones ordinarias de los días 10 y 14 de septiembre del 2007 y que se halla vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 207 del día jueves 8 de noviembre del año 2007, la que se halla concebida al amparo de lo dispuesto en las normas legales de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la que se encuentra derogada con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19-X-2010;

Que, las ordenanzas municipales deben guardar armonía con las respectivas normas legales que regulan el funcionamiento de los municipios, hoy denominados gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

**Expide:**

**La presente Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza reformada para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón Tisaleo.**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DEL OBJETO, FORMA DE PAGO Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Art. 1.- Objeto.-** Conforme a lo previsto en el Art. 538 inciso primero del COOTAD, todo propietario de todo vehículo, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta ordenanza.

**Art. 2.- Forma de pago.-** Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario en la respectiva dependencia de matriculación vehicular, se deberá exigir el pago de este impuesto.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos del impuesto a los vehículos, son las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos, como así lo determina el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LA JURISDICCIÓN**

**Art. 5.- Jurisdicción.-** La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción territorial del cantón Tisaleo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA BASE IMPONIBLE**

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible del impuesto establecido en esta ordenanza, es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente o Comisión de Tránsito del Guayas, hoy Agencia Nacional de Tránsito.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

<b>BASE IMPONIBLE</b>		<b>TARIFA</b>
<b>DESDE US \$</b>	<b>HASTA US \$</b>	<b>US \$</b>
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL LUGAR DE PAGO, DE LAS EXENCIONES, DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN Y DE LOS INTERESES**

**Art. 7.- Del lugar de pago.-** Los propietarios de vehículos domiciliados en el cantón Tisaleo, en forma previa a la matriculación anual de los vehículos en las dependencias de matriculación vehicular respectivas, pagarán el impuesto en la Tesorería Municipal, conforme a lo previsto en el Art. 542 del COOTAD.

**Art. 8.- Exenciones.-** Según lo estipulado en el Art. 541 del COOTAD, están exentos del pago de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

También estarán exentos del pago de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

**Art. 9.- Proceso de determinación y recaudación.-** Conforme a lo previsto en el Art. 68 del Código Tributario, el proceso para la determinación del tributo que trata esta ordenanza, corresponde a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el que tiene como propósito establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Por lo tanto, la determinación tributaria es el acto o conjunto de actos provenientes ya sea de los sujetos pasivos o de la Administración Tributaria del GAD Municipal de Tisaleo, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo.

El proceso para la determinación del impuesto materia de esta ordenanza, es el de determinación directa, y se lo hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo respecto a la propiedad del vehículo sobre el que recaiga la respectiva obligación tributaria y más documentos que posea, tales como: matrícula, contrato de compra venta y/o factura, así como de la información y otros datos que posea la Administración Tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

La recaudación de este impuesto se lo hará a través de Tesorería del GAD Municipal de Tisaleo, conforme a lo previsto en los Arts. 2 y 6 de esta ordenanza, previo a la presentación de la matrícula correspondiente, y/o contrato de compra venta o factura del vehículo que cause el tributo de esta ordenanza, cuyos datos se consignarán en el formulario de especie valorada.

**Art. 10.- De los intereses a cargo del sujeto pasivo.-** El impuesto materia de esta ordenanza, deberá ser pagado hasta el treinta y uno de diciembre del respectivo año. De no hacerlo hasta la fecha que queda indicada, causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo el respectivo interés anual, calculado al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su pago, considerando para ello los tipos de interés que hayan estado vigentes en los correspondientes períodos, aplicando para ello lo previsto en el Art. 21 del Código Tributario.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA RECAUDACIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS

**Art. 11.-** La recaudación del impuesto que trata esta ordenanza, podrá realizarse, a más de la forma que queda señalada en el Art. 9 de la misma, vía convenio con el Servicio de Rentas Internas, siempre y cuando exista la predisposición de esta institución y su reglamentación interna así lo permita.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se deroga la ordenanza reformada para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón Tisaleo, que ha sido aprobada por el Gobierno Municipal de Tisaleo en sesiones

ordinarias de los días 10 y 14 de septiembre del 2007 y que se halla publicada en el Registro Oficial N° 207 del día jueves 8 de noviembre del año 2007.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.-** El suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo; en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza reformada para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón Tisaleo, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los seis días del mes de junio del 2011 y la segunda llevado a cabo a los trece días del mes de junio del 2011.

Tisaleo, 13 de junio del 2011.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.-** Tisaleo, 14 de junio del 2011, las 10h00.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza reformada para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón Tisaleo.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.** Tisaleo, 14 de junio del 2011, a las diez horas en punto.- Proveyo y firmó la ordenanza que antecede el ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario del Concejo.